Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6960/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a trece de diciembre **de dos mil veintitrés.**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6960/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Diversa información relacionada con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.**

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, sobreseimiento.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
a) Cuestión Previa	11
b) Síntesis de agravios	11
c) Estudio de la respuesta complementaria	12
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6960/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6960/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074823003147, en la que solicitó lo siguiente:

> "Con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala la facultad de esa autoridad para:
> "Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados"
Deseo saber
1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.
2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.
3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación."(Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta electrónico a través de correo electrónico

II. El diez de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta señalando lo siguiente:

"…
Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados diversos, los cuales cuentan con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:
…
Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Secretaria de Administración y Finanzas de la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuenta con los siguientes datos de contacto

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX ***Responsable de la Unidad de Transparencia*** *Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores* ***Dirección:*** *Amores 1322, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100* ***Teléfono:*** *51302100 Ext. 2201* ***Correo electrónico***: *seduvitransparencia@gmail.com*	***Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva*** ***Responsable de la Unidad de Transparencia*** *María de Lourdes Montoya Acosta* ***Dirección:*** *Calle San Lorenzo 712 Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03104, Ciudad de México* ***Teléfono:*** *5551302100 Ext. 2339* ***Correo electrónico:*** *solicitudesIPDP@gmail.com*
Secretaría del Medio Ambiente ***Responsable de la Unidad de Transparencia*** *Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña* ***Dirección***: *Plaza de la Constitución #1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, CDMX* ***Teléfono***: *Tel: 53458188 Ext. 126* ***Correo electrónico***: *oip@sedema.cdmx.gob.mx*	***Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México*** *Norma Evelin Álvarez Solís* ***Coordinadora de Transparencia de la Secretaría de Finanzas*** ***Dirección:*** *Dr. Lavista 144, piso 1, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720* ***Teléfono:*** *55 51342500 Ext. 1370* ***Correo electrónico***: *ut@finanzas.cdmx.gob.mx*

Asimismo, género el Acuse de remisión correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074823003147
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva
Fecha de remisión	10/11/2023 14:01:38 PM
Información solicitada	Solicito su amable atención conocer la siguiente información: Con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala la facultad de esa autoridad para: "Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados" Deseo saber 1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos. 2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico. 3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación. Gracias
Información adicional	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El mismo trece de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092074823003147, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:

Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente de la Secretaría de Finanzas, también lo es que, el ejercicio o gasto de dicho Fideicomiso tendría que realizarse en coordinación con la alcaldía en la que se realizase acciones de restauración ambiental, en ese sentido, al solicitar:

"1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México (AHÍ). Si es el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.
2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.
3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación."

Se considera competente a esa H autoridad administrativa, para conocer: 1) el nombre del fideicomisos para Asentamientos Humanos Irregulares (AHÍ) en la Ciudad de México de dicha Alcaldía, utilizados en AHÍ; y más específicamente como señala el siguiente inciso: 2) para la restauración ambiental y el objeto (sembrar árboles, acciones de mitigación, etc.); y los montos en los últimos 10 años (en el entendido que no necesariamente se espera que en los 10 años se hayan realizado gastos, utilización de recursos de fideicomisos para AHÍ en acciones de restauración ambiental).

Ahora bien, si dentro de los años de 2014 a 2023, no han ejercido ningún recurso de fideicomiso para AHÍ y menos aun para la restauración ambiental, sería una respuesta válida que no se cuente con dicha información; lo que no significa que no puedan tenerla o generado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en algún momento a menos que no se hayan realizado acciones de este tipo como se ha señalado, en los últimos 10 años y mucho menos que no se tenga competencia.
.” (Sic)

IV. Por acuerdo del dieciséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cuatro de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha ocho de diciembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diez de noviembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del día **trece de noviembre cuatro de diciembre de dos mil veintitrés,** al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, es decir, el primer día hábil que tenía para presentar el recurso, es claro que el mismo se interpuso dentro del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/5349/2023, signado por la Subdirectora de Transparencia, y sus anexos, de fecha treinta de noviembre, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: El interés de la parte recurrente es conocer en relación con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación lo siguiente:

> 1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.
>
> 2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.
>
> 3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación.

b) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular es la **incompetencia** aludida por el Sujeto Obligado, ello al señalar la parte recurrente que:

- Considera que Sujeto Obligado es competente a esa H autoridad administrativa, para conocer: 1) el nombre del fideicomisos para Asentamientos Humanos Irregulares

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(AHÍ) en la Ciudad de México de dicha Alcaldía, utilizados en AHÍ; y más específicamente como señala el siguiente inciso: 2) para la restauración ambiental y el objeto (sembrar árboles, acciones de mitigación, etc.); y los montos en los últimos 10 años (en el entendido que no necesariamente se espera que en los 10 años se hayan realizado gastos, utilización de recursos de fideicomisos para AHÍ en acciones de restauración ambiental).

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó las inconformidades señaladas por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/5350/2023 y sus anexos, de fecha treinta de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, observando que, a través de este, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- Que de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México dentro de la sección dedicada a la Estrategia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, específicamente en el numeral 2.3. Clasificación del suelo en el Distrito Federal, queda manifiesto que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la delegación de Milpa Alta. Incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del DF.

- Que de acuerdo con lo establecido en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO vigente, en las Normas de Ordenación Particulares, en lo relativo al numeral 20. SUELO DE CONSERVACIÓN, se desprende que éste "No aplica en la Delegación Miguel Hidalgo", por lo que al no contar con el tipo de suelo al que se encuentra dirigida la Estrategia, así como tampoco estar considerada esta demarcación territorial dentro del inventario de asentamientos irregulares por alcaldía de la referida estrategia es que no se cuenta con competencia para conocer sobre la información requerida en su solicitud de origen. Robusteciendo lo anterior lo establecido en el Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México reconoce que el Suelo de Conservación de la Ciudad se encuentra ubicado en las demarcaciones territoriales de Milpa Alta; Tlalpan; Xochimilco; Tláhuac; Cuajimalpa; Magdalena Contreras; Álvaro Obregón, e Iztapalapa.
- **Que la Alcaldía Miguel Hidalgo no cuenta dentro de su extensión territorial con asentamientos irregulares humanos** por lo que n le es aplicable lo establecido en el artículo 24 Sexies, así como del artículo 24 Quinquies, fracción XIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ya que este solo aplca en aquellas demarcaciones que cuenten con competencia por territorio, es decir, aquellas que cuenten con el tipo de suelo de conservación, **además, de que se identifique y denuncie la presencia de asentamientos humanos irregulares**.
- Reiteró la remisión realizada hacia la Secretaría de Administración y Finanzas, indicando que ésta es la encargada de crear el Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, de acuerdo con el citado artículo 24 Sexies, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, señaló que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una de las autoridades encargadas de aplicar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, asimismo, forma parte de las Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares existentes, además de encargarse de elaborar el plano que contenga la propuesta de zonificación que apruebe la Comisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4; 16, fracción XI; 24 BIS, y ; 24 Quinquies, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que cuenta con competencias para conocer de la solicitud de información de mérito.
- Por lo que hace a la remisión hacia los Sujetos Obligados mencionados en el punto 2., esto obedece a lo establecido en los artículos 16, fracción XI; 24 BIS; 24 Ter,y ; 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se establece la conformación y facultades de las Comisiones de Evaluación de AHI.

  Dichas comisiones se integran por:

  I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
  II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
  III. El Secretario del Medio Ambiente;
  IV. El Secretario de Protección Civil;
  V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
  VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
  VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

- Precisó que de acuerdo con el Informe realizado por el Instituto de Planeación, denominado “Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral” para 2019, las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras contaban con CEAHI instaladas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En consecuencia, la Alcaldía se declaró totalmente incompetente para conocer o generar la información requerida por lo que, seguimiento del artículo 200 de la Ley de Transparencia, y como resultado del estudio de la información pública disponible relativa a la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares de su interés, resulta procedente:

  1. Reiterar la remisión realizada hacia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; a la Secretaría de Administración y Finanzas, y; al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, todos de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados con competencia para conocer de lo solicitado;

  2. Remitir la solicitud de información 092074823003147 a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras al ser aquellas que cuentan con territorio declarado Suelo de Conservación.

Para lo cual exhibo el acuse de remisión vía correo electrónico a las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras, al ser las Alcaldías que cuentan con asentamientos humanos irregulares.

Refuerza lo anterior la investigación realizada por esta ponencia en el "Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral"[5], realizado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, en el cual en el Anexo A, publica el Inventario de Asentamientos Irregulares por Alcaldía.

[5] Consultable en la siguiente liga electrónica:
https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del cual se desprende que la Alcaldía Miguel Hidalgo, no cuenta con asentamientos irregulares como se muestra a continuación:

IV. ANEXOS

ANEXO A: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES POR ALCALDÍA

1. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
2. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
3. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
4. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
5. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
6. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
7. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
8. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
9. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

Por lo que en el presente caso se considera que la respuesta complementaria, esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-
…
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;** que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo cual constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[6].***

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación a vía correo electrónico, de **fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.**

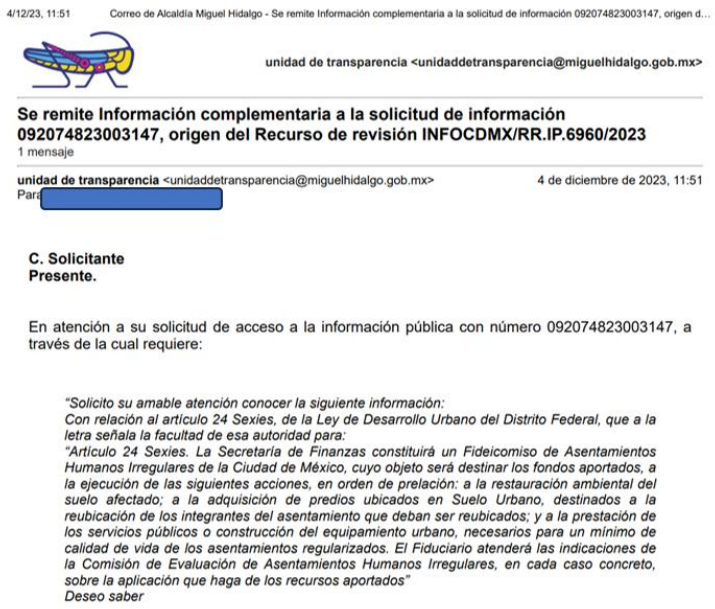

4/12/23, 11:51 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823003147, origen d...

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823003147, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6960/2023

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 4 de diciembre de 2023, 11:51

Para [redacted]

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823003147, a través de la cual requiere:

"Solicito su amable atención conocer la siguiente información:
Con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala la facultad de esa autoridad para:
"Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados"
Deseo saber

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[7].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

[7] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conformidad con el **Criterio 07/21**[8] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

[8] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20